

Resolución de 26 de octubre de 2011, de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, por la que se prorroga el último canon de regulación aprobado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para la demarcación hidrográfica de Ceuta.

Resolución de 26 de octubre de 2011, de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, por la que se prorroga el último canon de regulación aprobado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para la demarcación hidrográfica de Ceuta.

Los artículos 114.5 del [Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio](#), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y el artículo 302 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, atribuyen a los Organismos de cuenca la fijación de los cánones de regulación para las obras hidráulicas a su cargo.

El artículo 298 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico dispone que la obligación de satisfacer el canon tiene carácter periódico y anual.

El artículo 303 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece que el canon podrá ser puesto al cobro a partir de la aplicación del presupuesto del ejercicio correspondiente o de la prórroga del anterior. En el caso de que el canon de regulación no pudiera ser puesto al cobro en el ejercicio corriente, debido a retrasos motivados por la tramitación de impugnaciones o recursos, o por otras causas, el Organismo gestor podrá aplicar el último aprobado que haya devenido firme. La Sentencia del Tribunal Constitucional 30/2011, de 16 de marzo de 2011, estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad núm. 5120/2007, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura contra determinados preceptos de la [Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo](#), de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, declarando la inconstitucionalidad y nulidad del artículo 51, que atribuyó a la Comunidad Autónoma "competencias exclusivas sobre las aguas de la Cuenca del Guadalquivir que transcurren por su territorio y no afectan a otra Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la planificación general del ciclo hidrológico, de las normas básicas sobre protección del medio ambiente, de las obras públicas hidráulicas de interés general y de lo previsto en el artículo 149.1.22ª. de la Constitución".

En aplicación del citado artículo 51, anulado por la sentencia del [Tribunal Constitucional](#), así como de otros preceptos constitucionales y del Estatuto de Autonomía para Andalucía, se aprobó el Real Decreto 1666/2008, de 17 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos correspondientes a las aguas de la cuenca del Guadalquivir que discurren íntegramente por el territorio de la comunidad autónoma.

Las Sentencias de la Sala de lo Contencioso Administrativo del [Tribunal Supremo](#) de fechas 13 y 14 de junio 2011, recaídas en los recursos contenciosos administrativos números 1/2009, 2/2009 y 66/2008, interpuestos contra el citado Real Decreto 1666/2008, de 17 de octubre, declaran la nulidad del Real Decreto impugnado, ya que utilizaba como base competencial el artículo 51 de la [Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo](#), de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, anulado por la sentencia del Tribunal Constitucional.

La ejecución de las citadas sentencias y la situación originada tras las mismas ha dado lugar a la necesidad del Real Decreto 1498/2011, de 21 de octubre, que devuelve a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir las competencias antes transferidas a la Junta de Andalucía, por el mencionado Real Decreto 1666/2008. La estimación, con la debida aproximación, de los Presupuestos del Organismo de Cuenca para el próximo ejercicio 2012, y la elaboración de los

Estudios Económicos previos que forman la base del cálculo del Canon, unido al procedimiento fijado por el Reglamento del Dominio Público Hidráulico para la elaboración y tramitación de esta exacción (Juntas de Explotación, Información Pública y aprobación final), hacen inviables la culminación de este proceso administrativo antes del 31/12/2011. Ello ha determinado que deba prorrogarse para el año 2012, el canon de regulación del año 2011, último canon aprobado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para la demarcación hidrográfica de Ceuta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 303 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Vistos los antecedentes, en el ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 114.5 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, 302 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y 33.2 i) del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio.

ACUERDA Prorrogar para el año 2012, el Canon de Regulación de los Embalses del Renegado y del Infierno del año 2011, último canon aprobado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para la demarcación hidrográfica de Ceuta, y cuyo importe se recoge en el Anexo de esta Resolución.

Contra esta resolución cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, o bien, directamente reclamación económicoadministrativa que deberá dirigirse y presentarse en este Organismo, que la remitirá al Tribunal EconómicoAdministrativo Regional de Andalucía, órgano competente para su conocimiento y resolución, siendo en ambos casos el plazo de interposición de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, sin que puedan simultanearse los dos recursos (artículos 222, 223, 229 y 235 de la [Ley 58/2003](#), General Tributaria).

Sevilla, a 26 de octubre de 2011.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Joaquín Castilla Sempere.

ANEXO

CANON DE REGULACIÓN DE LOS EMBALSES DEL RENEGADO Y DEL INFIERNO PARA 2012

La Ciudad Autónoma de Ceuta vendrá obligada al abono de un Canon de 0.180811 Euros/m³.